

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), presta servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado, a la seguridad, arts. 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal laboral del Ayuntamiento de Brenes (Sevilla), convocada para los siguientes días y franjas horarias:

- Día 10 de diciembre de 2001, las 24 horas del día.
- Día 11 de diciembre de 2001 de 9 h 30 m a 11 h 30 m en turno de mañana, de 18,00 a 20,00 horas en turno de tarde y de 0,00 a 2,00 horas en turno de noche.
- Día 12 de diciembre de 2001 de 10,00 a 12,00 horas en turno de mañana, de 18,00 a 20,00 horas en turno de tarde y de 00,00 a 2,00 horas en turno de noche.
- Día 13 de diciembre de 2001 de 10 h 30 m a 12 h 30 m en turno de mañana, de 18,00 a 20,00 horas en turno de tarde y de 00,00 a 2,00 horas en turno de noche.
- Día 14 de diciembre de 2001 de 11,00 a 13,00 horas en turno de mañana, de 18,00 a 20,00 horas en turno de tarde y de 00,00 a 2,00 horas en turno de noche, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla.

A N E X O

SERVICIOS MINIMOS DEL PERSONAL LABORAL

- Día 10 de diciembre de 2001:

Deberá quedar garantizado el servicio de Cementerio. Recogida de basura: 1 camión y 2 operarios.

- Respecto de los días 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2001: No se fijarán Servicios mínimos.

RESOLUCION de 9 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Economía Social, por la que se hace pública la composición del Jurado calificador de los Premios Arco Iris del Cooperativismo 2000 y el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 8.º de la Orden de 4 de junio de 2001, por la que se convocan los Premios Arco Iris del Cooperativismo 2000, en su decimotercera edición, y se publican las bases que regirán los mismos, se hace pública la composición del Jurado calificador de los Premios Arcos Iris del Cooperativismo 2000, así como el fallo emitido por el mismo el día 7 de noviembre de 2001.

Primero. De acuerdo con el punto 8.º de las bases que rigen la convocatoria de los Premios Arco Iris del Cooperativismo 2000, el jurado queda constituido de la siguiente forma:

- Ilmo. Sr. don Fernando Toscano Sánchez.
- Doña Rosa Sáez Carrascosa.
- Don Rafael Moreno Hernández.
- Doña Ana Sánchez Hernández.
- Don Juan Márquez Contreras.
- Don Francisco Sánchez Morilla.

Segundo. El Jurado calificador acordó conceder los Premios Arcos Iris del Cooperativismo 2000, en las siguientes modalidades:

- A la mejor experiencia de cooperativa juvenil: A la Cooperativa «Grupo Addu, S. Coop. And.».
- A la mejor experiencia de integración cooperativa: A la cooperativa «Cooperativa y Desarrollo de Bonares, S. Coop. And.».
- A la mejor Cooperativa: A la cooperativa «Ovipor, S. Coop. And.».
- A la mejor iniciativa cooperativa: A la cooperativa «Los Milagros, S. Coop. And.».
- A la mejor Investigación Cooperativa: Don Joaquín Domingo Sanz y doña Elvira María Vivar Pulido.

Sevilla, 9 de noviembre de 2001.- El Director General, Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1568/1996, interpuesto por Samaura, SA.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1568/1996, interpuesto por «Samura, S.A.», contra Reso-

lución de 12 de febrero de 1996 del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Andalucía, por la que se desestimaron los recursos ordinarios interpuestos por don Juan Pablo Mialy Deschamps, en nombre y representación de «Samuara, S.A.», contra escrito de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo en Málaga, de fecha 14 de julio, y Resolución de 29 de septiembre de 1995, en expediente sobre suspensión de suministro de agua, confirmando los mismos en todos sus términos, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, con fecha 21 de mayo de 2001, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.»

Mediante Providencia de fecha 18 de octubre de 2001, se declara firme la sentencia anterior, acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2116/95 y del auto dictado en el recurso de casación núm. 5108/1999, interpuestos ambos por don Jesús Olmo Romero.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2116/95, interpuesto por don Jesús Olmo Romero contra Resolución de 27 de septiembre de 1995 de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, por la que se adjudica a doña Antonia Jesús Moro Cárdeno el contrato de consultoría y asistencia técnica cuyo objeto era «Coordinación, Análisis y Sistematización Sustantiva y Normativa de las Sentencias de las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía», se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 10 de diciembre de 1998, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Jesús Olmo Romero en los presentes autos. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En el recurso de casación 5108/1999, tramitado ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Supremo, interpuesto por don Jesús Olmo Romero contra la expresada sentencia, se ha dictado con fecha 4 de mayo de 2001 el Auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por don Jesús Olmo Romero contra la

Sentencia de 10 de diciembre de 1998, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Andalucía, con sede en Sevilla, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2116/1995, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

La Secretaría General para el Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y al amparo de la Orden de 21 de marzo de 1997, por la que se regula un procedimiento de colaboración entre la Consejería y las Entidades Locales Andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, ha resuelto hacer públicas las subvenciones que se citan, consecuencia de los convenios suscritos con las Entidades Locales subvencionadas, una vez finalizadas las actuaciones objeto de los mismos, con indicación de los importes y aplicaciones presupuestarias.

Beneficiario: Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).
Importe: 89.758.021 ptas. (539.456,57 euros).
Finalidad: Construcción de Complejo Deportivo.
Aplicación presupuestaria: 38A.76100.

Beneficiario: Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).
Importe: 88.900.875 ptas. (534.305,02 euros).
Finalidad: Adecuación, Reforma y Cubierta de Piscina.
Aplicación presupuestaria: 38A.76100.

Sevilla, 30 de octubre de 2001.- El Secretario General para el Deporte, Marcelino Méndez-Trelles Ramos.

RESOLUCION de 25 de octubre de 2001, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Hípica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 5 de marzo de 2001, se aprobaron los estatutos de la Federación Andaluza de Hípica y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los